

AMÉRICO ZÚÑIGA MARTÍNEZ, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 115 fracción VIII y 123 apartado “B” inciso XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción IV, 44, 45, 47 y 48, del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, que determinan la constitución, integración, organización y funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo para las y los servidores públicos al servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave., 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, 35, fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 8, fracciones I y V del Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver., tiene a bien expedir el presente

REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia obligatoria para las y los trabajadores de las dependencias y unidades administrativas que conforman la estructura orgánica del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, así como para la Comisión y Subcomisiones Mixtas de Seguridad e Higiene.

Artículo 2.- Este Reglamento tiene por objeto, establecer y mantener los procedimientos orientados a proteger la salud y la vida de los servidores y servidoras públicas, previniendo y reduciendo las posibilidades de riesgos de trabajo e implantando medidas de seguridad e higiene adecuadas para cada una de las áreas que integran la estructura orgánica del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz.

Artículo 3.- La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, será el órgano de integración paritaria responsable de la prevención de la Seguridad e Higiene en el Trabajo y del cumplimiento de las normas que sobre ese particular establecen las Condiciones Generales de Trabajo y el presente Reglamento.

Artículo 4.- La Comisión, será el órgano responsable de la aplicación del presente Reglamento, así como de vigilar su cumplimiento; para lo cual se auxiliará de un Secretario Técnico y de las Subcomisiones que sean necesarias.

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento, se denominará:

- I. El Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento Constitucional de Xalapa;
- II. La Ley: La Ley Estatal del Servicio Civil del Estado de Veracruz;
- III. El Reglamento: Al Reglamento de Seguridad e Higiene para las y los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la llave;
- IV. Reglamento Federal: El Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo;
- V. Condiciones Generales: A las Condiciones Generales de Trabajo firmadas entre el sindicato mayoritario de trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento

- de Xalapa, Ver., y el H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VI. Comisión: A la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz;
 - VII. Sindicatos: A las Organizaciones Sindicales que agrupan a las servidoras y los servidores públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Xalapa;
 - VIII. Subcomisión: Es un órgano de integración bipartita responsable de la Seguridad e Higiene en el Trabajo, creada por la Comisión en cada una de las áreas que integran la estructura orgánica del H. Ayuntamiento, encargada de vigilar la aplicación del presente;
 - IX. Dependencias: Áreas administrativas que fueron creadas por el Ayuntamiento para el buen funcionamiento de la Administración pública municipal;
 - X. Seguridad y Salud en el Trabajo: Todos aquellos aspectos relacionados con la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo, y que están referidos en otros ordenamientos en materias tales como: seguridad e higiene; seguridad e higiene industrial; seguridad y salud; seguridad, salud y medio ambiente de trabajo; seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo.

CAPITULO II OBJETO DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 6.- La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene tiene por objeto:

- a) Establecer las medidas necesarias de prevención de los accidentes y enfermedades de trabajo; y
- b) Garantizar que las y los servidores públicos desarrollen actividades en condiciones de seguridad, higiene y medio ambiente adecuado, conforme a las Leyes y Reglamentos aplicables en la materia.
- c) Investigar las causas de los riesgos de trabajo dentro del ámbito de las dependencias que conforman la estructura orgánica del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz;
- d) Proponer y adoptar las medidas para prevenir los riesgos y accidentes de trabajo y vigilar que las mismas se cumplan.

CAPITULO III DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 7.- La Comisión se integrará con seis representantes, tres por el H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, que serán designados por el C. Presidente Municipal y tres por el Sindicato.

- A) Los representantes del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, serán:
 - I. El Director de Recursos Humanos; quien fungirá como Coordinador de la Comisión;
 - II. El Director de Administración.
 - III. El Contralor Interno.

- B) Los representantes del Sindicato serán designados por el Secretario General del sindicato mayoritario.

Artículo 8.- La estructura de la Comisión estará integrada por un Coordinador y cinco Vocales, asumiendo las funciones y responsabilidades establecidas en este Reglamento.

Artículo 9.- La Comisión tendrá un Secretario Técnico, que será nombrado a propuesta del Coordinador de la Comisión.

Artículo 10.- El Coordinador de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de trabajo de la Comisión.
- II. Dirigir y vigilar el funcionamiento de la Comisión.
- III. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones;
- IV. Vigilar que se ejecuten los acuerdos tomados por la Comisión;
- V. Promover la participación responsable de los integrantes de la Comisión y constatar que cada uno de ellos cumpla con las tareas asignadas;
- VI. Integrar y presentar el Programa Anual de Seguridad e Higiene;
- VII. Presentar a la Comisión avances y resultados de los acuerdos tomados;
- VIII. Vigilar que el Secretariado Técnico prepare y envíe a los integrantes de la Comisión el material necesario para las sesiones; y
- IX. Las demás que sean inherentes a su cargo.

Artículo 11.- Serán atribuciones del Secretario Técnico de la Comisión:

- I. Asistir a las sesiones con voz pero sin voto;
- II. Elaborar las actas de las sesiones de la Comisión y los documentos relativos a los trabajos;
- III. Promover y vigilar la ejecución de los acuerdos emitidos por la Comisión;
- IV. Tramitar los requerimientos y la asesoría técnica que le soliciten;
- V. Realizar, coadyuvar y apoyar la fase operativa de los acuerdos y decisiones de la Comisión;
- VI. Comunicar a las autoridades correspondientes cualquier modificación de la organización y funcionamiento de la Comisión y Subcomisiones;
- VII. Comunicar los acuerdos de la Comisión a las Subcomisiones de Seguridad e Higiene de las distintas áreas del H. Ayuntamiento;
- VIII. Resguardar los libros, actas y documentos de la Comisión, así como llevar la correspondencia interna y externa de la misma;
- IX. Las demás que sean inherentes a su cargo y aquéllas que le encomiende la Comisión.

Artículo 12.-Serán atribuciones de los vocales de la Comisión:

- I. Asistir y participar en las sesiones a las que se les convoque;
- II. Solicitar a la Coordinación que se incluyan en el orden del día de las sesiones de la Comisión, los asuntos que consideran pertinentes;
- III. Evaluar el informe de resultados obtenidos de las acciones realizadas;
- IV. Realizar las actividades que les encomiende la Comisión; y
- V. Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 13.- En la primera reunión de la Comisión, cada uno de sus miembros designará a un suplente, quien no podrá delegar el cargo en ningún caso mediante mandato o poder; y quienes fungirán como asesores y tendrán voto en ausencia del titular que representan.

Artículo 14.- El domicilio de la Comisión, será el del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver., que dispondrá para su funcionamiento de los recursos necesarios.

Artículo 15.- Para la validez de los acuerdos tomados en las sesiones de trabajo de la Comisión se requiere la aprobación de la mitad más uno de los asistentes.

Artículo 16.- Los miembros de la Comisión tendrán voz y voto, excepto el Secretario Técnico, que solo tendrá derecho a voz. En caso de empate, el Coordinador tendrá voto de calidad.

Artículo 17.- Previo acuerdo de la Comisión, se podrá invitar a participar en sus sesiones a representantes de los sectores, público o privado cuando se traten temas de su competencia, especialidad o interés.

Artículo 18.- La Comisión y Subcomisiones están facultadas para efectuar visitas a los edificios e instalaciones y revisar los equipos de los centros de trabajo, con el objeto de verificar las condiciones de seguridad e higiene que prevalecen, elaborándose acta pormenorizada de cada visita.

Artículo 19.- La Comisión debe promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad e higiene en el trabajo y de las que ella misma adopte.

Artículo 20.- La Comisión promoverá la capacitación y el adiestramiento de las y los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

Artículo 21.- La Comisión y Subcomisiones promoverán la elaboración, aplicación y observancia de normas que preserven y restauren el equilibrio ecológico, así como colaborar en las campañas sobre contaminación ambiental y seguridad e higiene en el trabajo que lleven a la práctica las autoridades federales, estatales o municipales.

Artículo 22.- La organización interna de las Comisiones y Subcomisiones de Seguridad e Higiene y los procedimientos de operación de las mismas, se regirán por el presente Reglamento y los manuales que sobre el tema emita la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz.

Artículo 23.- La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver., es autónoma en sus funciones y acordará los procedimientos y criterios de evaluación en las materias que sean de su competencia. Los acuerdos se turnarán a las instancias de las comisiones que correspondan para su cumplimiento.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 24.- Son atribuciones de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz:

- a) Aprobar y en su caso, modificar el presente Reglamento cuando sea necesario para su buen funcionamiento;
- b) Establecer Subcomisiones de Seguridad e Higiene en el Trabajo en las

- distintas áreas del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz.
- c) Normar y evaluar el funcionamiento de las Subcomisiones;
 - d) Proporcionar los lineamientos y conducir el proceso de elaboración del Programa Anual de Seguridad e Higiene de el H. Ayuntamiento, para incluirlo en el Programa Operativo Anual del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz;
 - e) Promover y vigilar el establecimiento, difusión y cumplimiento de las normas en materia de seguridad e higiene en el trabajo;
 - f) Comunicar a la Autoridad Municipal las deficiencias que se detecten en cuanto al cumplimiento de las medidas establecidas;
 - g) Promover y vigilar que el Ayuntamiento cuente con los recursos y procedimientos necesarios para prevenir y/o enfrentar situaciones de emergencia, ya sean individuales o colectivas;
 - h) Aprobar las normas o procedimientos institucionales en materia de seguridad e higiene.
 - i) Informar a las Subcomisiones las resoluciones pactadas en la prevención de riesgos de trabajo; y
 - j) Las demás que sean inherentes a sus facultades y atribuciones.

CAPITULO V DE LAS SESIONES DE TRABAJO DE LA COMISIÓN

Artículo 25.- Para la celebración de las sesiones de trabajo de la Comisión se requiere la presencia de cinco miembros, tres por parte del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz y cuando menos dos miembros de parte del Sindicato.

Artículo 26.- La Comisión se reunirá en sesión ordinaria cuatro veces al año en los primeros cinco días de los meses de Febrero, mayo, agosto y noviembre.

Artículo 27.- La Comisión podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando la Coordinación lo estime necesario o cuando sus integrantes lo juzguen conveniente; en este último caso, deberán comunicarlo a la Coordinación con cuarenta y ocho horas de anticipación, para que efectúe la convocatoria respectiva.

Artículo 28.- Para la validez de los acuerdos tomados en las sesiones de trabajo, se requiere la aprobación de la mitad más uno de los asistentes.

CAPITULO VI DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SUBCOMISIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE.

Artículo 29.- Para apoyar las tareas de la Comisión de Seguridad e Higiene del H. Ayuntamiento de Xalapa, se integrarán Subcomisiones, las que estarán conformadas por igual número de representantes de las dependencias y del sindicato.

Artículo 30.- Las Subcomisiones serán presididas por el titular de la Dirección de que se trate o por el representante que éste designe.

Artículo 31.- Para determinar el número de Subcomisiones que se deberán instalar así como el número de representantes que las integren, se deberán tomar en consideración los

elementos siguientes:

- I. El Reglamento de la Administración Pública Municipal de Xalapa, Veracruz;
- II. Número de trabajadores;
- III. El grado de riesgo del trabajo; y
- IV. Ubicación y dimensiones del centro de trabajo.

Artículo 32.- Para ser miembro de las Subcomisiones se requiere:

- I. Ser empleado adscrito a la dependencia o unidad administrativa en la que se establezca la Subcomisión;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Poseer la instrucción y experiencia necesarias en la materia y que, preferentemente, tengan conocimientos o experiencia en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo.
- IV. Haber demostrado sentido de responsabilidad en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 33.- La Subcomisión de Seguridad e Higiene deberá estar integrada, invariablemente, por un Coordinador y un Secretario Técnico, así como por los vocales que acuerde la Comisión, asumiendo las funciones y responsabilidades establecidas en este Reglamento.

Artículo 34.- Se deberá formalizar la constitución de la Subcomisión en sesión con los miembros que se hayan seleccionado y con la representación de la Comisión. En esta sesión se levantará el acta de integración correspondiente a cada centro de trabajo y deberá contener los siguientes datos:

- a. Nombre;
- b. Dirección;
- c. Teléfono, fax y correo electrónico;
- d. Rama o actividad;
- e. Fecha de inicio de actividades;
- f. Número de trabajadores del centro de trabajo.
- g. Nombre de los integrantes: coordinador, secretario técnico y vocales;
- h. Número de departamento o áreas en los que rige la Subcomisión;
- i. Fecha de integración (día, mes y año);
- j. Nombre y firma del representante del H. Ayuntamiento; y
- k. Nombre y firma del representante del Sindicato.

Artículo 35.- Serán funciones del Coordinador de la Subcomisión:

- I. Presidir las reuniones de trabajo de la subcomisión;
- II. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la subcomisión;
- III. Promover la participación responsable de los integrantes de la subcomisión y constatar que cada uno de ellos cumpla con las tareas asignadas;
- IV. Presentar al titular de cada área la programación anual de las verificaciones, a fin de integrarlas en el Programa de Seguridad e Higiene o en la relación de actividades a cumplir;
- V. Vigilar que se realicen las investigaciones de las causas de accidentes de trabajo para su análisis e integrar las conclusiones en el acta de verificación, la cual será turnada al Secretario Técnico;
- VI. Elaborar al término de la verificación, conjuntamente con el secretario, el acta de verificación de la comisión, misma que será validada mediante la firma de todos los que hayan participado y entregarla de inmediato al titular del área de

- que se trate;
- VII. Participar conjuntamente con el secretario en las inspecciones de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo que practique la autoridad laboral en el centro de trabajo;
 - VIII. Coadyuvar con el titular de la Dirección, Subdirección o Departamento de que se trate para asesorar a los vocales y al personal de los centros de trabajo, para la detección de condiciones peligrosas presentes en su medio ambiente laboral;
 - IX. Solicitar, previo acuerdo de la Comisión, la sustitución de sus integrantes;
 - X. Proponer al titular del área de que se trate, los temas de capacitación necesarios para mejorar el desempeño de la comisión de seguridad e higiene en el trabajo.

Artículo 36.-Serán funciones del Secretario Técnico de la Subcomisión:

- I. Asistir y participar en las sesiones que se les convoque, con voz, pero sin voto;
- II. Mantener bajo custodia copia del acta constitutiva y de la evidencia documental que se genere por la sustitución o cambio de algún integrante, así como de la capacitación de los integrantes de la propia comisión;
- III. Convocar a los integrantes de la Subcomisión para efectuar las verificaciones programadas;
- IV. Organizar y apoyar el desarrollo de las reuniones de trabajo de la Subcomisión, de acuerdo con el coordinador;
- V. Integrar al acta de verificación de la Subcomisión, la relación de las violaciones a la normatividad y condiciones de riesgo encontradas en la verificación;
- VI. Integrar al acta de verificación las recomendaciones para la prevención, eliminación o reducción de condiciones de riesgo o actos inseguros que aseguren la integridad de los trabajadores y la protección del medio ambiente de trabajo e instalaciones, con fundamento en la normatividad aplicable y en experiencias operativas en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo;
- VII. Integrar al acta de verificación, los resultados de las investigaciones de incidentes, accidentes y riesgos de trabajo, así como las recomendaciones que se apliquen para evitar su recurrencia;
- VIII. Participar conjuntamente con el coordinador en las inspecciones de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo que practique la autoridad laboral en los centros de trabajo;
- IX. Asesorar a los vocales y al personal de los centros de trabajo en la verificación y en la detección de condiciones de riesgo presentes en el mismo;
- X. Mantener bajo custodia una copia de las actas de verificación por lo menos doce meses más a partir de la terminación del programa anual de verificación, para revisar el seguimiento de las propuestas de medidas para la prevención de incidentes, accidentes y enfermedades de trabajo, así como cualquier documentación que se relacione con la integración, funcionamiento y organización de la comisión;
- XI. Vigilar que los integrantes de la comisión que participaron en la verificación firmen el acta respectiva;
- XII. Conjuntamente con el coordinador, presentar y entregar el acta de verificación al titular del área de que se trate; e

- XIII. Integrar el Programa Anual de Capacitación para los integrantes de la Subcomisión con los temas en materia de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo que hayan sido aprobados por la comisión de seguridad e higiene, para optimizar el desempeño del grupo.

Artículo 37. Serán funciones de los Vocales de la Subcomisión:

- I. Asistir y participar en las sesiones a las que se les convoque;
- II. Participar en la verificación;
- III. Detectar y recabar información sobre condiciones de riesgo, necesidades de capacitación y actualización en temas de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo en el área que le designe verificar la comisión a cada uno de ellos;
- IV. Participar en la elaboración del acta correspondiente aportando sus observaciones y, si las hubiese, las violaciones a las normas que se detectaron durante la verificación;
- V. Apoyar las actividades de promoción y de orientación a los trabajadores, que se indiquen en el seno de la comisión.

Artículo 38.- Las Subcomisiones, tendrán su domicilio en las unidades administrativas correspondientes.

Artículo 39.- Los representantes de las Subcomisiones, tendrán iguales derechos y obligaciones independientemente de la jerarquía que cada uno tenga en las diferentes áreas del Ayuntamiento o en las Secciones Sindicales;

Artículo 40.- Las Subcomisiones quedarán registradas ante la Comisión con el nombre del área de que se trate.

Artículo 41.- Los integrantes de la Subcomisión podrán ser sustituidos por acuerdo de la Comisión por los siguientes motivos:

- I. Negarse a cumplir con los procedimientos para prevenir accidentes, riesgos o enfermedades de trabajo;
- II. No cumplir con las actividades establecidas por la propia Comisión;
- III. Por no asistir a dos sesiones o verificaciones consecutivas, sin causa justificada o por ausencia definitiva.

Artículo 42.- La Subcomisión anexará al acta correspondiente el nuevo nombramiento y deberá comunicarse oportunamente por escrito a la Comisión Mixta del Ayuntamiento.

Artículo 43.- El desempeño de las funciones como miembro de la Subcomisión de Seguridad e Higiene del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, será dentro de las horas de trabajo sin perjuicio de su salario, para lo cual se darán las facilidades necesarias.

CAPITULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS SUBCOMISIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LAS DIFERENTES ÁREAS DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 44.- Son atribuciones de las Subcomisiones en las áreas de trabajo:

- I. Elaborar su Programa Operativo Anual de actividades y turnar copia a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz;
- II. Efectuar visitas y revisión a los edificios e instalaciones, incluyendo la revisión de los

- equipos de los centros de trabajo, con el objeto de verificar las condiciones de seguridad e higiene de los mismos, elaborando carta pormenorizada de cada visita y turnar copia de la misma a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz;
- III. Solicitar a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz:
 - a) Capacitación y adiestramiento de sus integrantes en aspectos específicos de seguridad e higiene en el trabajo;
 - b) La intervención a fin de conocer, evaluar y promover, las medidas de seguridad e higiene en el trabajo que no hubieren sido resueltas;
 - c) Asistir a los eventos que convoque la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz;
 - d) Promover y vigilar ante los titulares de las diferentes áreas del H. Ayuntamiento, la adopción de medidas para la prevención de riesgos de trabajo que hayan sido planteadas por las Subcomisiones;
 - IV. Colaborar con la autoridad institucional responsable de la seguridad e higiene en el trabajo, en la elaboración de un registro estadístico sobre la ocurrencia de los riesgos de trabajo en el ámbito de su competencia;
 - V. Comunicar a la Comisión las deficiencias que en materia de seguridad e higiene detecten en sus centros de trabajo;
 - VI. Promover y vigilar ante los titulares de las áreas la aplicación de medidas generales específicas en materia de seguridad e higiene en el trabajo.
 - VII. Informar a la Comisión Mixta, sus resoluciones en relación a la prevención de riesgos de trabajo;
 - VIII. Difundir las normas que dicte la Comisión sobre seguridad e higiene y prevención de riesgos de trabajo;
 - IX. Vigilar el cumplimiento de las normas sobre prevención de riesgos de trabajo, dentro de las áreas que les correspondan;
 - X. Las demás que sean inherentes a sus facultades y atribuciones.

CAPITULO VIII DE LAS SESIONES DE TRABAJO DE LAS SUBCOMISIONES

Artículo 45.- Las Subcomisiones, sesionarán cada mes de manera ordinaria y en forma extraordinaria cada vez que así se requiera, levantando acta pormenorizada de cada reunión o sesión.

Artículo 46.- Las sesiones ordinarias o extraordinarias se desarrollarán conforme a una orden del día que se programe previamente. En las sesiones ordinarias se tratarán, todos aquellos temas que sean de interés y competencia de las Subcomisiones y en las sesiones extraordinarias sólo aquellos temas para los que fueron expresamente convocados.

Artículo 47.- En las sesiones de trabajo ordinario o extraordinario todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 48.- Para la celebración de las sesiones de las Subcomisiones se contemplará lo estipulado en el artículo 25 del presente reglamento.

Artículo 49.- Para la validez de los acuerdos tomados en las sesiones de trabajo de la

Subcomisión, se requiere la aprobación de la mitad más uno de los asistentes.

Artículo 50.- El pleno se integra por ambas representaciones y las votaciones se tomarán por representación y no, por representante.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el H.

SEGUNDO.- La Comisión deberá celebrar la sesión de instalación dentro de los treinta días naturales siguiente de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

TERCERO.- La Comisión expedirá sus lineamientos de operación en la primera sesión ordinaria posterior a su instalación.

CUARTO.- Las Subcomisiones se instalarán después de la primera sesión ordinaria.

QUINTO.- Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene sin perjuicio de las acciones judiciales que el interesado pueda ejercitar para el reconocimiento de sus derechos.

SEXTO.- Cualquier adecuación al presente Reglamento será presentada para su aprobación ante el H. Cabildo.

SÉPTIMO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente reglamento.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento, en la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a los quince días del mes de octubre del año dos mil quince.